

Yo don antonio de albornoz e olaso alcalde. ordinario desta villa
 de Vegara y su jurisdiccion agosauer a voslos. Desinos y moza
 dores de la dicha villa que yo sesido requerido con un manda
 miento del señor conueidor desta prouincia ynsita en el. y na carta
 esrita a la dicha prouincia y jurisdiccion de asse capitán general
 de esta ayuntamiento es este que se sigue

Yo. el licenciado pomes. de apueita: conueidor por su magestad.
 en esta prouincia de guipuscoa hago sauer a voslos alcaides
 ordinarios de las villas de vicca franca segura auua en el
 quioaga. vicca real. salinas. tenis. monragon. Vegara el queta
 Sebald. y acada. Vno e quia que vos que yo es esta villa e
 diputado desta prouincia que representa guipuscoa se ha uenido
 una carta de gracia de asse capitán general desta dicha prouincia
 de guipuscoa por su magestad. su tenor. de la qual es como se sigue

Ilustre señor: tengo auiso que estos rios desinos andan llamando
 como vovinos ofendi tanto mas les riere el animo para executar
 su uun yntencion. Viendo se alla su magestad ocupado en pothyal
 same de uuido auisar a diamerced para que ordene quella parte
 desta prouincia este sobre sus armas con uicado de muercion.
 y vi que en caso que fusen menester salir de sus casas. lo puedan
 asi con la justicia que conbiene que esto se bara quando no se
 queda escusar. Viamí me auisara de lo que en esto se
 siere que yo sae lo mismo de lo que fuere entendiendo quade
 no seroi la justicia persona de diamerced con el dcenta
 miento que yo desco. de fuente uabia y de schentue quinze mil
 e quinientos. e oibenta. Ilustre señor. Vera las manos a v m.
 gracia de asse — dice el sobre esrito al Ilustre señor. a muy real
 prouincia. de guipuscoa — e vista la dicha carta en mi presencia
 por esta dicha villa. e diputado de la dicha prouincia se mando
 librar el presente para cada vno de vos. en la dicha rason e
 vree vos. mando que estéis y mandéis poner y ponga.

que esta gente de las dichas Villas & Alcaidias & su jurisdiccion este
puesta & recibida sobre sus armas & con la municion
a su uso necesario para en caso que se ofreciere alguna necesidad
fuerdes llamados para ello. para lo poder salir con la dicha
que con viene. Lo qual asi se cumplio & cumplio sovenera de cada un
mill e medio de para la camara & fisco de su magestad. ff.
en ascocha a diez e siete de setiembre de mill e quinientos e oventa
anos el licenciado de la dicha villa & mandado del senior don
johan de castro

el qual yo mandamiento suso no corporado & obedecido en su cum
plimiento de el presente para vos otros. por el qual vos mande
que de el punto & ora que fue publicado & sido en adelante este
armado & aperceuidos de las armas & hiler & necesarias para el
servicio de su magestad & proveidos de la municion & otras con
venientes. alaquebra para que bays & acudis a donde fuere
necesario con esta puestas & diligencia que se requiere sin q se a
necesario a otro aperceimiento alguno. porque asi con viene
al servicio de su magestad. Lo qual asi os mando que agades
cumplais solas. De las contemane en el dho mandamiento
mas de cada un de mill e medio aplicados para la camara de su mag
de que seais armados & castyados como venedes. a su servicio
para que lo suso dho tenga a noticia de vos mande bulgar
publicar este mi mandamiento en las yglesias. en un quales
de esta dicha villa & su jurisdiccion. ff. Vergara a veinte
e un dias de mill e de setiembre de mill e quinientos e oventa anos

Johan Antonio

Por mandado de el dho
Johan Antonio

(sin dho)